

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, tres (3) de agosto de dos mil veinte.

Radicación: 73001-33-33-003-2020-00124-01
Medio de control: Nulidad Electoral
Demandante: Procuraduría 27 Judicial para Asuntos Administrativos
Demandado: Municipio de Ibagué, Concejo Municipal de Ibagué, Corporación Centro de Consultoría y Edición Socioeconómica -CCIES, y Wilson Prada Castro.
Acto demandado: Acto de elección de Wilson Prada Castro como personero del municipio de Ibagué -Tolima, para el periodo 2020 a 2024.

Advierte la Sala Unitaria¹, que en atención a lo establecido en el numeral 8° del artículo 152 del C. de P.A. y de lo C.A., esta Corporación es competente para conocer del presente medio de control de NULIDAD ELECTORAL en primera instancia. Así mismo, se considera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 162 ibídem, no existiendo acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, y no se encuentra caducada, en consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 (Diario Oficial No. 51335 del 04 de junio de 2020) “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de*

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”; y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes e intervinientes por el mismo medio.

Emergencia Económica, Social y Ecológica”, determinó una reforma al Código General del Proceso y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **1.** sin hacer distinción e incluyendo las reglas contenidas en los artículos 275 y siguientes, **2.** que no había periodo de transición², y como regula normas procesales, que son de orden público, **3.** tienen aplicación general inmediato; en razón a ello, regula la totalidad del trámite del asunto de la referencia en tanto su artículo 16 comporta “**Vigencia y derogatoria.** El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”; por lo tanto, las partes e intervinientes observarán los artículos 1 a 13 como asunto liminar de su comportamiento procesal.

Por tal menester, la Secretaría de la corporación, además, observará con especial celo su contenido, especialmente para **a.** surtir la notificación³ a que haya lugar, **b.** el envío de los oficios o comunicaciones correspondientes, **c.** el traslado que se requiera y **d.** la conformación del expediente digital.

En este orden de ideas, el Tribunal Administrativo del Tolima,

² “tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...”.

³ “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

RESUELVE

1.- Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD ELECTORAL de primera instancia formulada por la Procuraduría 27 Judicial Para Asuntos Administrativos contra el Acto de elección de Wilson Prada Castro como personero del municipio de Ibagué -Tolima, para el periodo 2020 a 2024.

2.- Notificar esta decisión de manera personal al señor Wilson Prada Castro, al Municipio de Ibagué, al Concejo Municipal de Ibagué, y a la Corporación Centro de Consultoría y Edición Socioeconómica -CCIES H, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, para lo cual se le correrá traslado de la demanda por el término de 15 días de conformidad con el artículo 279 del C. de P.A. y de lo C.A., plazo en el cual podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3.- Adviértase al Presidente del Concejo Municipal de Ibagué, (notificacionesjudiciales@concejodeibague.gov.co), al igual que a la Corporación Centro de Consultoría y Edición Socioeconómica -CCIES por intermedio de su Representante Legal, Omar Gualteros Villarreal (Director Ejecutivo), informacion@ccies.org.co que durante el término para dar respuesta a la demanda, deberán allegar al expediente, los antecedentes tanto administrativos como contractuales de la expedición del acto demandado.

4.- Notificar personalmente este proveído a la parte demandante, al Agente del Ministerio Público ante el Tribunal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la jurisdicción contencioso administrativo.

6. Publíquese esta providencia en las carteleras física y virtual **i.** de la Alcaldía de Ibagué, **ii.** de la Secretaría de Gobierno del municipio de Ibagué, **iii.** de la Personería municipal de Ibagué, **iv.** de la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué, **v.** de la Secretaría general del Concejo Municipal de Ibagué.

Por secretaría, notifíquese personalmente y emítanse las comunicaciones y los oficios a que haya lugar, respecto de las personas y de las entidades acá reseñadas, para que procedan a dar cumplimiento en el término de la distancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴

⁴ **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado.